



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

VISTO:

La Ley N° 26.427 sancionada el 26 de noviembre de 2.008 y promulgada de hecho el 18 de diciembre de 2008 (Boletín Oficial N° 31.557), y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se ha creado el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional para los estudiantes de la Educación Superior.

Que, mediante Ordenanza "C.S. N° 109 de fecha 28 de marzo de 2.006, se reglamentan en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco las pasantías de alumnos.

Que es necesario adecuar la reglamentación de la Universidad a los decretos vigentes.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
O R D E N A :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el RÉGIMEN DE PASANTÍAS EDUCATIVAS que figura como Anexo I que se agrega y forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el modelo de Convenio de Pasantías que figura como Anexo II que se agrega y forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Derogar la Ordenanza "C.S." N° 109 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.

ORDENANZA CONSEJO SUPERIOR N° 125

UNPSJB

NIDIA SILVIA LEÓN
SECRETARIA

JORGE MANUEL GIL
PRESIDENTE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

ANEXO I

REGIMEN DE PASANTIAS EDUCATIVAS

ARTICULO 1°: Se considera Pasantía Educativa a la extensión orgánica del sistema educativo en el ámbito de organizaciones públicas o privadas en las cuales los alumnos de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco realizarán prácticas programadas y supervisadas, relacionadas con su formación y especialización. Esta práctica implica una asignación estímulo a cargo de entes públicos o privados.

ARTICULO 2°: Los objetivos de las Pasantías Educativas son los siguientes:

- a) Que los pasantes valoricen el trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida, desde una concepción cultural.
- b) Que los pasantes realicen prácticas complementarias a la formación académica del pasante.
- c) Que los pasantes incorporen saberes, habilidades y actitudes vinculadas a situaciones reales del mundo laboral.
- d) Que los pasantes aumenten el manejo y conocimiento de tecnologías vigentes.
- e) Que los pasantes se beneficien con el mejoramiento de la propuesta formativa, a partir del vínculo entre las instituciones educativas y los organismos y empresas.
- f) Que los pasantes progresen en el proceso de orientación respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral.

ARTICULO 3°: Pueden acceder a este Régimen de Pasantías Educativas aquellos alumnos que cumplan con la condición de regularidad que establezca el Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, de acuerdo a lo establecido en el art. 71 inc. 21 del Estatuto.

ARTICULO 4°: Las Unidades Académicas llevarán un registro con los aspirantes a cumplir las pasantías requeridas por las empresas y organismos.

ARTÍCULO 5°: Las empresas y organismos deberán especificar en su solicitud de pasantía la cantidad de alumnos, horarios y actividades a desarrollar por estos en las instalaciones de la misma. La Unidad Académica pertinente proporcionará a la empresa u organismo un listado con los alumnos que reúnen los requisitos académicos establecidos, luego la empresa u organismo seleccionará el o los alumnos correspondientes.

ARTICULO 6°: A través de un convenio marco firmado por el Rector o la autoridad que él designe y la empresa u organismo, se explicitarán los derechos y obligaciones de las partes respecto a la legislación laboral vigente. Luego se complementará con otro acuerdo individual que firmará el alumno, conjuntamente con las otras dos partes, que fijará lugar donde se desarrollará la pasantía, el horario a cumplir, la asignación estímulo convenida, forma de pago acordada, extensión temporal de la pasantía, el nombre y apellido y número de CUIL/CUIT de los tutores y docentes guías asignados, objetivos educativos perseguidos.

ARTÍCULO 7°: El docente guía supervisará la pasantía y elevará un informe cuando finalice la misma, independientemente del informe que debe elevar el tutor una vez terminada la misma como lo establece la ley 26.427.

ARTÍCULO 8°: La asignación estímulo se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la empresa u organismo público donde se desarrolla la pasantía, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomara en cuenta el más favorable para el pasante.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...02.- (Anexo I)

ARTÍCULO 9°: La universidad aplicará un 5 % (cinco por ciento) sobre el valor de la asignación estímulo que se establezca con el propósito de cubrir los gastos administrativos que demanda la supervisión y control de las pasantías. En consecuencia, la Universidad emitirá una factura hacia la empresa u organismo solicitante por el valor correspondiente.

ARTÍCULO 10°: Las pasantías se extenderán durante un mínimo de dos (2) meses y un máximo de doce (12) meses, con una actividad semanal no mayor a veinte (20) horas. Cumplido el plazo máximo establecido, una vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante, por hasta seis (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre todas las partes.

ARTÍCULO 11°: Cada Unidad Académica podrá reglamentar la implementación y evaluación de todo lo pertinente a las pasantías que no se oponga a lo establecido en el presente Régimen.

ARTÍCULO 12°: Los convenios marcos y los convenios individuales deberán ser informados a la Secretaría Administrativa dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su firma, luego la Secretaría Administrativa informará a la Secretaría de Políticas Universitarias o la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma de los convenios como lo establece la Ley 26.427 en su art. 5.

ARTÍCULO 13°: Los convenios en vigencia deberán adecuarse a la presente normativa, excepto sobre la duración de las pasantías educativas, los que se cumplirán hasta la finalización del plazo originalmente suscripto, no pudiendo ser renovados ni prorrogados.

ARTÍCULO 14°: Las pasantías educativas desarrolladas en la Universidad se ajustaran en cuanto a su duración y cantidad de horas a lo establecido en el art. 9. Se deberá firmar un acuerdo entre la Universidad y el pasante de acuerdo al modelo de acuerdo individual propuesto.

En cuanto a la asignación estímulo se tomará como cargo testigo el salario básico correspondiente a la categoría 7 del escalafón no docente aprobado por el Decreto 366, proporcionado a la cantidad de horas que implicara la pasantía.

NIDIA SILVIA LEÓN
SECRETARIA

JORGE MANUEL GIL
PRESIDENTE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

ANEXO II

CONVENIO DE PASANTÍAS

En la ciudad de, a los días del mes de del año, entre la Universidad Nacional de La Patagonia San Juan Bosco, a través de la Facultad, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada por con domicilio legal en y, en adelante "LA ENTIDAD", representada por, con domicilio legal en, acuerdan celebrar el presente Convenio de Pasantías, en adelante "EL CONVENIO", con arreglo a los alcances, pautas y términos previstos en la Ley 26.427, en adelante "La Ley", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objetivo educativo a lograr consiste en la aplicación de conocimientos correspondientes al nivel de capacitación alcanzado en "LA UNIVERSIDAD" y en la incorporación de técnicas y procedimientos propios de la práctica en LA ENTIDAD por parte de los alumnos pasantes.

SEGUNDA: Las pasantías se desarrollan en LA ENTIDAD, y se extienden desde un mínimo de DOS (2) meses hasta un máximo de DOCE (12) meses, con una carga horaria semanal de hasta VEINTE (20) horas. Cumplido el plazo máximo, la pasantía puede renovarse por hasta SEIS (6) meses adicionales.

El mismo podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes, notificando la decisión con un plazo previo de 30 días. En ningún caso la rescisión del convenio generará derecho a la percepción de compensaciones ni indemnizaciones para ninguna de las partes.

El horario a convenir no puede interferir en el desarrollo del normal desempeño académico del alumno pasante.

TERCERO: LA ENTIDAD reconocerá al pasante una asignación en dinero de carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo en los términos y con los alcances previstos en la legislación aplicable. La misma será de efectivización a mes vencido, abonándose entre el 5to. y 10mo. día del mes siguiente, durante el periodo de duración de la pasantía.

El monto correspondiente se calcula sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a LA ENTIDAD, y es proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante.

CUARTO: Es de aplicación el régimen disciplinario propio de LA ENTIDAD y el ANEXO I, que se firma por separado y forma parte del presente.

Los pasantes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda información que tome conocimiento con motivo del desempeño de la pasantía.

Las creaciones o innovaciones que resulten total o parcialmente de la actividad de los pasantes serán consideradas propiedad intelectual de LA ENTIDAD.

QUINTA: El lugar de desempeño del pasante se encuentra especificado en el acuerdo individual, debiendo LA ENTIDAD notificar en forma fehaciente a LA UNIVERSIDAD cualquier salida del pasante del lugar donde desarrolla habitualmente su pasantía para realizar comisiones de servicios, prácticas o por otros motivos. Este desplazamiento queda supeditado a la autorización previa de LA UNIVERSIDAD.

SEXTA: LA UNIVERSIDAD designa a para que la represente y LA ENTIDAD a, en todo aquello que se refiere a las Pasantías, quedando los representantes autorizados para suscribir, de forma indistinta, cualquier tipo de documentación. LA UNIVERSIDAD designará un docente guía para hacer seguimiento del programa educativo que cada pasante desarrolle. Por su parte, LA ENTIDAD nombrará un tutor, que guiará a cada pasante para el cumplimiento satisfactorio del programa que se le asigne.

El docente guía y el tutor elaborarán un plan para que el pasante alcance los objetivos pedagógicos. Asimismo, el tutor presentará un informe de lo actuado por el pasante dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la finalización de la pasantía, a LA UNIVERSIDAD.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...02.- (Anexo II).

SEPTIMA: La entidad debe incorporar obligatoriamente a los pasantes en la cobertura de su Seguro de Riesgos de Trabajo, en los términos de la Ley N° 24.557 – Ley de Riesgos del Trabajo – y sus normas reglamentarias. Asimismo los pasantes reciben todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal de LA ENTIDAD, y debe otorgarles una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley N° 23.660 – Ley de Obras Sociales -.

OCTAVA: LA ENTIDAD acreditará ante LA UNIVERSIDAD la inclusión en la cobertura del Seguro de Riesgos del Trabajo y de Salud, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de la pasantía.

NOVENA: El plazo del presente convenio será de un año a partir de su firma. El mismo podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes, notificando la decisión con un plazo previo de 30 días.

DÉCIMA: LA UNIVERSIDAD, LA ENTIDAD y EL PASANTE suscribirán un Acuerdo Individual de Pasantía en el que se detallarán las condiciones específicas de la pasantía educativa, y se suscribe en tres (3) ejemplares, en forma previa al inicio de actividades de cada pasante.

DÉCIMO PRIMERA: LA UNIVERSIDAD designa a como Docente Guía y LA ENTIDAD designa a como tutor.

El Docente Guía y el Tutor tienen a su cargo la elaboración del plan de pasantías, su control y evaluación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.427.

DÉCIMO SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD y LA ENTIDAD constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, donde se considerarán válida todas las notificaciones que se realicen. Acuerdan que, ante cualquier contingencia derivada del presente convenio, se someterán a la competencia de los Tribunales Nacionales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere llegar a corresponderles.

DÉCIMO TERCERA: LA UNIVERSIDAD informará sobre la firma del presente Convenio a la comunidad educativa y lo pondrá en conocimiento de sus alumnos, notificando a los mismos cada solicitud de pasantes que LA ENTIDAD realice, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 26.427.

LEIDO INTEGRAMENTE, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto en la ciudad de, Provincia de, a los días del mes de del año 200.....

NIDIA SILVIA LEÓN
SECRETARIA

JORGE MANUEL GIL
PRESIDENTE